00 10

IS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 16 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 20., fracción I, 21, fracción V, 26, 29, fracción IX, y 63, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que a fines de la década de los ochenta, el sistema nacional de carreteras mostraba un grado de desarrollo, estado físico y expectativas de crecimiento insuficientes para enfrentar las nuevas condiciones de modernización y apertura económica del país;

Que bajo ese entorno y ante la escasez de recursos fiscales, resultaba necesario promover nuevos esquemas que permitieran ampliar la infraestructura carretera, para lo cual el Ejecutivo Federal -manteniendo la rectoria y el dominio del Estado Mexicano sobre las vías generales de comunicación- impulsó la construcción y explotación de autopistas de cuota, mediante un programa de otorgamiento de concesiones;

Que derivado de la ejecución de este programa, México cuenta hoy con una red de autopistas de altas especificaciones, cuya longitud se incrementó en, aproximadamente, 5,300 kilómetros, frente a una red que hasta hace diez años sólo contaba con alrededor de mil kilómetros de carreteras con características similares;

Que los títulos de concesión otorgados al amparo de este programa de autopistas de cuota, consideraban una tarifa autorizada y las condiciones para su actualización, así como un aforo por categoría vehicular y sus previsiones de crecimiento, todo lo cual, combinado con el plazo de las concesiones, permitiría obtener los flujos necesarios para cubrir los créditos y el servicio de la deuda de los proyectos, así como para recuperar el capital invertido por los concesionarios y obtener un rendimiento;

Que las circunstancias bajo las cuales se otorgaron las concesiones antes referidas y que son materia de esta declaratoria, sufrieron modificaciones durante la realización de los proyectos, debido a que los costos de construcción fueron superiores a los originalmente establecidos, a que el aforo vehicular resultó inferior al previsto, en parte por el nivel tarifario aplicable, y a que la estructura financiera de los proyectos no correspondía a la capacidad de generación de ingresos de las autopistas;

Que los factores antes mencionados redujeron el margen de recuperación de las inversiones realizadas, por lo que fue necesario reestructurar el esquema inicial de las concesiones, mediante la adopción de diversas medidas, incluyendo, en ocasiones, la ampliación de los plazos originales, con el fin de fortalecer la estructura financiera y operativa de los proyectos;

Que los problemas financieros que enfrentan los proyectos carreteros continúan, agravados en parte por la situación económica que enfrentó el país durante 1995, lo que ha provocado rezagos importantes en el mantenimiento y conservación de las vías que, de no corregirse, generarán condiciones de deterioro que pondrán en riesgo la seguridad de los usuarios y desalentarán, aún más, el uso de esta infraestructura;

Que toda vez que en la red carretera se sustenta gran parte de la capacidad de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios al tiempo que se constituye en un instrumento fundamental para el transporte y la comunicación a todo lo largo del país, el Estado debe promover, en todo tiempo, su sano desarrollo, tarea que se dificulta por la situación anteriormente descrita;

Que esta infraestructura -independientemente de las modalidades de construcción, explotación, operación y conservación que se adopten en términos de tey- es del dominio público de la Federación, por lo que el Estado tiene la obligación de conservaria, así como de asegurar su adecuada utilización en beneficio de la población, sobre bases de continuidad, eficiencia y seguridad, y



Que siendo de utilidad e interés público la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, ya que éstos constituyen un factor determinante en la integración nacional y en el desarrollo regional, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA DE RESCATE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara, por causas de utilidad e interés público, el rescate de cada una de las concesiones que a continuación se indican, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde, a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria.

FECHA DE OTORGAMIENTO	OBJETO	CONCESIONARIA
27 DE AGOSTO DE 1990	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO CÓRDOBA-VERACRUZ	PROMOTORA DE AUTOPISTAS DE GOLFO, S.A. DE C.V.
	LA TINAJA-ACAYUCAN ACAYUCAN-COSOLEACAQUE	To the state of th
21 DE OCTUBRE DE 1992	EXPLOTAR, MEDIANTE SU OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN EL TRAMO CARRETERO ESTACIÓN DON-NOGALES	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
25 DE FEBRERO DE 1991	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO CAMPECHE-CHAMPOTÓN	CONSORCIO DE CONSTRUCTORE CAMPECHANOS, S.A. DE C.V.
DE NOVIEMBRE DE 1989	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO MONTERREY-NUEVO LAREDO	VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.
8 DE DICIEMBRE DE 1993	CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO REYNOSA-MATAMOROS	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
19 DE OCTUBRE DE 1993	CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA-PHARR	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
7 DE DICIEMBRE DE 1990	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO LIBRAMIENTO NORESTE DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
12 DE NOVIEMBRE DE 1990	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO MAZATLÁN-CULIACÁN	AUTOVIAS SINALOENSES, S.A. DE C.V.
16 DE NOVIEMBRE DE 1993	CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO CÁRDENAS-ENTRONQUE AGUA DULCE	GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
80 DE ABRIL DE 1991	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO CHAMAPA-LECHERÍA	PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.
DE NOVIEMBRE DE	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO LEÓN-LAGOS-AGUASCALIENTES	AUTOPISTAS CONCESIONADAS DE CENTRO, S.A. DE C.V.



1 DE DICIEMBRE DE 1989	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO LIBRAMIENTO PONIENTE DE TAMPICO	AUTOPISTAS CONCESIONADAS DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
28 DE JULIO DE 1989	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO CUERNAVACA-ACAPULCO	GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
9 DE OCTUBRE DE 1992	CONSTRUIR, CONSERVAR Y EXPLOTAR EL TRAMO CARRETERO MARAVATIO-ZAPOTLANEJO Y LIBRAMIENTO DE TOLUCA	AUTOPISTA DEL OCCIDENTE, S.A. DE.C.V
23 DE AGOSTO DE 1989	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-TEPIC	AUTOPISTAS MEXICANAS CONCESIONADAS, S.A. DE C.V.
27 DE ENERO DE 1993	AMPLIAR A CUATRO CARRILES, CONSTRUIR, CONSERVAR Y EXPLOTAR EL TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-ZAPOTLANEJO	AUTOPISTAS MEXICANAS CONCESIONADAS, S.A., DE.C.V.
18 DE ABRIL DE 1990	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO ZAPOTLANEJO-LAGOS DE MORENO	CAMINOS ALFA OMEGA, S.A. DE C.V.
27 DE ENERO DE 1994	CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO TORREÓN SALTILLO.	EJES TERRESTRES DE COAHUILA S.A. DE C.V.
4 DE AGOSTO DE 1994	CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE ZACATAL	PROMOTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, S.A. DE C.V.
15 DE DICIEMBRE DE 1993	CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO SANTA ANA-CABORCA-SONOITA	GOBIERNO DEL ESTADO DE
25 DE ENERO DE 1991	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO CADEREYTA-REYNOSA	IMPULSORA DE AUTOPISTAS, S.A. DE C.V.
27 DE OCTUBRE DE 1993	CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO GÓMEZ PALACIO-LÍMITE DEL ESTADO DE DURANGO CON EL ESTADO DE CHIHUAHUA	GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
15 DE ENERO DE 1992	CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR EL TRAMO CARRETERO LIBRAMIENTO ORIENTE DE SALTILLO (LA CARBONERA-OJO CALIENTE) Y LOS CHORROS	GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los bienes materia de las concesiones que se rescatan, incluyendo las obras realizadas para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las carreteras, vuelven, de pleno derecho, a la posesión, control y administración del Gobierno Federal e ingresan al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de las concesiones.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar a los concesionarios a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a la materia de las concesiones, que aquélla considere que no resultan útiles al Gobierno Federal y puedan ser aprovechados por los concesionarios.



Miércoles 27 de agosto de 1997

ARTÍCULO TERCERO.- Se destinan al servicio de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen las vías materia de las concesiones rescatadas, con el objeto de que dicha dependencia determine lo relativo a la operación, explotación, conservación y mantenimiento, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de la indemnización que, en cada caso, corresponda a los concesionarios, será fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el auxilio de los peritos registrados en el padrón correspondiente, conforme a las bases siguientes:

- Para determinar el monto de las indemnizaciones únicamente se tomarán en cuenta el saldo al 31 de agosto de 1997 de los créditos contratados por cada uno de los concesionarios, así como de otros pasivos que reporten los respectivos proyectos, siempre que, en ambos casos, se hayan aplicado directamente a la construcción de la carretera materia de la concesión correspondiente, y los mismos no hayan sido contratados para realizar aportaciones de capital de riesgo;
- II. En ningún caso se considerará el capital de riesgo aportado directa o indirectamente a los proyectos. Queda incluido dentro del capital de riesgo, el valor real actual de los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a la materia de la concesión que corresponda y que pasen a ser propiedad de la Nación conforme a la presente declaratoria.
 - La base del cálculo para fijar el monto de cada una de las indemnizaciones, en ningún caso podrá considerar el valor intrínseco de los bienes concesionados;
- III. La determinación definitiva del monto de cada una de las indemnizaciones estará sujeta a los resultados de la auditoria que, en cada caso, y para los fines de esta disposición, practiquen los auditores externos contratados para tal efecto, y
- IV. La forma de pago de las indemnizaciones correspondientes será determinada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y, para su realización, instruirá al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, intervendrán y vigilarán el cumplimiento de la presente declaratoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaratoria entrará en vigor el primero de septiembre de 1997. Publiquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, quedan sin efectos las concesiones a que se refiere el artículo primero de la misma.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lleva a cabo en términos de ley, las acciones necesarias para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las carreteras objeto de las concesiones que en este acto se rescatan; y con el propósito de que el tránsito de personas y bienes en dichas vías se realice sobre bases de continuidad, eficiencia y seguridad, dicha dependencia podrá convenir, con los actuales operadores, que coadyuven en las tareas de cobro, conservación y mantenimiento de las carreteras respectivas, por un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria.

Para los efectos del presente artículo se dará la participación que corresponda al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Cíudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete. Ernesto Zedillo Ponce de León, Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloria y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.

in mu núme propidel El Ai Juate Al ma dicel

DEC

ejeracion del an Estato dispue fraccion primero

34, 1

70 y 7

y 3%

Pública

Rep

publication Decret Secret desinc Federe metros Barejon Lerma, acredita fecha 2 Notario Estado la Propio desince de la Propio del Propio de la Propio del Propio del Propio de la Propio de la Propio del Propio

número

Sección

